

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 097-2017-OS/PRES

Lima, 17 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe N° GSTI-73-2017 acompañado al Memorándum N° GAF/ALOG-511-2017 del 7 de setiembre de 2017, el Informe de Estudio de Mercado N° 157-2017-ALOG, emitido por la Unidad de Logística; y el Informe Legal N° 63 -2017-OS del 18 de setiembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el Informe N° GSTI-73-2017, la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información de Osinergmin indicó lo siguiente:

- La Entidad cuenta con un equipamiento pre existente, el cual es el sistema diseñado para la carga de archivos de producción de los diferentes lotes petroleros, conocido como RESPRO.
- El software OFM es complementario del sistema RESPRO debido a que, con dicho software, el sistema RESPRO realiza la gestión y procesamiento de la información de los lotes de producción, registrados por las empresas autorizadas, responsables de las actividades de explotación de hidrocarburos.
- El software OFM es imprescindible para garantizar la operatividad y funcionalidad del sistema RESPRO, puesto que permite generar reportes de análisis estadísticos y de información de producción, realizar el análisis de curvas de declinación y modelar escenarios para replicar el efecto de incrementos de producción. Asimismo, permitirá consultas, soporte y actualización del software y capacitaciones por el periodo de tres (3) años.
- El software OFM se encuentra actualmente estandarizado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Ejecutivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 002-2017-OS/PRES del 11 de enero del 2017.
- La única empresa en el Perú que puede proporcionar el software OFM es Schlumberger del Perú S.A., conforme a lo señalado por la empresa GeoQuest System B.V., compañía que forma parte del grupo Schlumberger.

Que, el Informe de Estudio de Mercado N° 157-2017-ALOG, indica que la finalidad pública del servicio consiste en efectuar un correcto y eficiente monitoreo de la explotación de petróleo y gas, lo que contribuye a que el Osinergmin realice una adecuada toma de las decisiones



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 097 -2017-OS/PRES**

referidas a la gestión de las reservas nacionales energéticas y optimizar las acciones de supervisión de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos (DSHL);

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, en atención con lo anterior y considerando lo solicitado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, cabe indicar que el literal e) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *"bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"*. Asimismo, el artículo 86 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Estudio de Mercado N° 157-2017-ALOG del 24 de agosto de 2017, la Unidad de Logística concluyó que solo la empresa SCHLUMBERGER DEL PERÚ S.A. es la única empresa autorizada en el Perú para brindar el servicio de mantenimiento, actualización y adquisición de licencias OFM, razón por la cual concluye debe realizarse la contratación directa del servicio de mantenimiento, actualización y adquisición de licencias OFM de la marca SCHLUMBERGER, por la causal de contratación directa cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, prevista en el literal e) del artículo 27 de la Ley;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, habiéndose efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, que determinan la existencia de un solo proveedor autorizado en el Perú que puede brindar el servicio de mantenimiento, actualización y adquisición de licencias OFM, se determinó que la empresa SCHLUMBERGER DEL PERÚ S.A. es el único proveedor que presta el servicio requerido por el área usuaria, de acuerdo con los términos de referencia.

Que, en ese sentido, luego de evaluado lo informado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, el Informe de Estudio de Mercado de la Unidad de Logística, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, se ha verificado que la empresa SCHLUMBERGER DEL PERÚ S.A. es el único proveedor que cumpliría con los requerimientos exigidos por Osinergmin; por lo que, se ha configurado el supuesto de contratación directa contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000008659 del 1 de setiembre de 2017, se aprobó la certificación presupuestaria para la contratación del servicio requerido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información. Asimismo, mediante



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 097 -2017-OS/PRES

Constancia de Previsión Presupuestal del 5 de setiembre de 2017, se efectuó la programación de los recursos para las obligaciones en los años 2018 y 2019, referidos a dicha contratación;

De conformidad con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para el *"Servicio de mantenimiento, actualización y adquisición de licencias OFM, de la marca Schlumberger"*, bajo el supuesto de "bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa del *"Servicio de mantenimiento, actualización y adquisición de licencias OFM, de la marca Schlumberger"* por un plazo máximo de ejecución de mil ochenta (1080) días calendario y por el monto de US\$ 111 874.00 (Ciento once mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 Dólares Americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.


Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

